	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 122	TRD: 1141.4

DECRETO No. 122
03 de Mayo de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA EL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 769 de 2002, Decreto Nacional 172 de 2001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa, hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el Transporte público en Colombia como principio es un servicio público esencial bajo la regulación del estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de actualización de la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi para vigencia 2011, adoptando medidas para la vigencia y el control a fin evitar la especulación en las tarifas.

Que es deber de la Administración Municipal definir las tarifas para la prestación del servicio de transporte en vehículos tipo taxi, amén de las políticas energéticas y económicas del Gobierno Nacional.


Que por instrucciones del Alcalde Municipal y del Secretario de Movilidad, se ha desarrollado un análisis de la estructura de costos a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 4350 de Diciembre 31 de 1998, *“Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”*, la cual fue enviada a las empresas de taxis en Febrero 21 para su evaluación y ajuste de su propuesta de tarifas para el año 2012.


Que transcurridos más de dos (2) meses de esta solicitud, no se ha recibido de las empresas ningún comentario al respecto, razón por la cual se entiende que ratifican la propuesta inicialmente presentada por las empresas.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Tarifas. Fijense las siguientes tarifas para el servicio público de

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 3
	www.palmira.gov.co	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 122	TRD: 1141.4

transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi en el Municipio de Palmira.

ITEM	VALOR
Tarifa mínima	\$ 3.300,00
Banderazo o arranque	\$ 469,00
Recorrido por 80 metros (unidad)	\$ 94,00
Recargo dominical, festivo o nocturno (entre las 20:00 y las 5:00)	\$ 600,00
Servicio por hora al interior del perímetro urbano	\$ 8.600,00
Servicio hacia moteles y discotecas por fuera del perímetro urbano	\$ 6.700,00
Tarifa desde Palmira hacia el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón	\$ 35.000,00
Tarifa desde el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón hacia el Municipio de Santiago Ciudad de Cali, hasta el Puente del Paso del Comercio (Rio Cauca), y hacia el área urbana de Palmira.	\$ 35.000,00
Tarifa desde el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón al Estadio del Deportivo Cali y zonas aledañas	\$ 15.000,00

PARÁGRAFO: Para el servicio entre grilles, discotecas y moteles ubicados en la vía Tienda Nueva, la tarifa a aplicar será de cinco mil pesos (\$5.000,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Revisión y calibración de taxímetros. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, los vehículos tipo taxi deberán realizar la revisión y calibración del taxímetro en el Centro de Diagnostico Automotor de Palmira (CDAP) y solo podrán entrar a aplicar el cobro de la nueva tarifa aquellos equipos que hayan aprobado la revisión del taxímetro correspondiente, para lo cual la precitada entidad suministrara los sellos de seguridad, las calcomanías de tarifas y las tablas de unidades que lo acrediten.


Los equipos que no hayan efectuado o aprobado la revisión de taxímetro, solo se podrá cobrar una tarifa base de tres mil pesos (\$3.000,00) sin lugar a recargos.

Para la revisión se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia del recibo de pago de los impuestos correspondiente a las vigencias de 2011 Y 2012.
- Tarjeta de Operación Vigente.
- Paz y Salvo original expedido por la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo.

PARÁGRAFO: Los treinta (30) días calendario establecidos para la revisión de taxímetros precitados serán improrrogables.

ARTÍCULO TERCERO: Características del taxímetro. Para los vehículos tipo taxi nuevos que entren en circulación a partir de la fecha de expedición del presente Decreto se exigirá que el taxímetro tenga las características que más adelante se detallaren, lo cual garantiza un precisión del 99% en las medidas de tiempo y distancia por efectos de control, precisión y optimización del mismo.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 122	TRD: 1141.4

El dispositivo técnico de medición (taxímetro) será obligatorio en todos los equipos conforme a la Ley 769 de 2002 que en su artículo 89 dice: *“Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione o tenga sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas. El taxímetro debe colocarse en un lugar visible para el usuario”.*

El dispositivo deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

- Dígitos de buena luminosidad en la pantalla
- Aproximación a la centena más cercana.
- Convertidor de unidades en pesos
- Y colocado en un lugar visible para el pasajero.

PARÁGRAFO 1º. Para los vehículos nuevos que entren en circulación a partir de la expedición del presente Decreto ya sea por sistema de reposición o cambio de servicio, esta disposición le será aplicable en forma inmediata.

PARÁGRAFO 2º: Se verificarán los Taxímetros según el último dígito de la Placa del vehículo individual, en un total máximo de cincuenta y cinco (55) vehículos diario, que se atenderán de acuerdo al orden de llegada que se registrara con ficha numerada suministrada en las instalaciones de CDAP, así:

Días lunes:	Placas terminadas en 0 y 1
Días martes:	Placas terminadas en 2 y 3
Días miércoles:	Placas terminadas en 4 y 5
Días jueves:	Placas terminadas en 6 y 7
Días viernes:	Placas terminadas en 8 y 9

ARTÍCULO CUARTO: Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente decreto estará a cargo de la Secretaria de Movilidad Municipal y la Policía Nacional.


ARTÍCULO QUINTO: Los valores establecidos en el Artículo Primero del presente Decreto, solo podrán ser modificados previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 4350 de Diciembre 31 de 1998, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 3
	www.palmira.gov.co	